

Victoria de Durango, Durango; **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.**

VISTOS, para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **TJFA/JF/PS/296/2016**, del índice administrativo de ésta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, formado con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED] en contra de la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**; y,

RESULTANDO:

De conformidad a las constancias que obran en el expediente **TJFA/JF/PS/296/2016**, se obtiene lo siguiente:

I.- Presentación de la Demanda. Mediante escrito presentado el **cinco de diciembre de dos mil dieciséis** ante la Oficialía de Partes común del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, [REDACTED] demandó, lo siguiente: *La determinación respecto a la clave catastral 10-001-005-01-0001-003-00005-00-0000, con periodo de adeudo de 2 [REDACTED]* Demanda de la que por razón de turno tocó conocer a esta Primera Sala Ordinaria, del Tribunal de Justicia Administrativa.-----

II.-Tramite del Juicio. Por auto de **cinco de enero de dos mil diecisiete**, previo cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136, y 140 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, se **admitió a trámite la demanda interpuesta por [REDACTED]** se tuvo como autoridad demandada al **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**. En otro punto, se ordenó correrle traslado de la demanda y de sus anexos, emplazándole para dar **contestación a la misma** en el término de quince días hábiles; con el



En ese orden de ideas, resulta fundado el concepto de impugnación SEGUNDO, esgrimido por la actora del juicio, en consecuencia, esta Sala estima procedente declarar la nulidad lisa y llana de la *determinación de crédito fiscal 2012-18015, a nombre de [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] respecto a la clave catastral [REDACTED] con periodo de adeudo de 2012/1 al 2016/15 por el importe total de [REDACTED]*

Finalmente, es de subrayarse que, la nulidad decretada no impide que la autoridad demandada, en ejercicio de sus facultades de comprobación, con plenitud de Jurisdicción, pueda emitir una nueva resolución que determine el crédito fiscal debidamente fundado y motivado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 91, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, se transcribe: "**Artículo 91.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos y requisitos establecidos en las fracciones I y X del artículo 7 del presente ordenamiento, dará lugar a la nulidad lisa y llana del acto o resolución administrativa.

Un acto que sea nulo lisa y llanamente no será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos. ..."

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 172, fracción II, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango; se:

RESUELVE

exterioriza. Tomando en cuenta los conceptos anteriores, se ha admitido que la determinación tiene carácter declarativo, cumpliendo además la función de reconocimiento formal de una obligación preexistente; por ello es que se ha considerado que en la repetida determinación se fija la medida de lo imponible y se establece el monto o quantum de la deuda; y cuando el acto o conjunto de actos que constituyen la determinación los lleva al cabo la autoridad, ésta puede valerse de ciertos elementos de juicio para efectuar el acto o conjunto de actos que le corresponden, pudiendo recurrir incluso, como sucede en nuestro sistema jurídico, a la llamada visita domiciliaria.

DE DURANGO

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJFA/JF/PS/296/2016

VS.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos que han quedado expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** de la *determinación de crédito fiscal 2012-18015, a nombre de* [REDACTED] *zona centro, de esta ciudad, respecto a la clave catastral 10-001-005-01-0001-003-00005-00-0000, con periodo de adeudo de 2012/1 al 2016/15 por el importe total de* [REDACTED] *M.N.).* promovido por [REDACTED], a quien mediante convenio de cesión de derechos y obligaciones número 34096, volumen 546, de la Notaría Pública Número 13, de esta ciudad, se le subrogó en todos los derechos y obligaciones la finca objeto de la determinación de crédito fiscal hoy declarado nulo. -----

SEGUNDO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal. -----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento legal en cita. -----



000008

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO**

PRIMERA SALA ORDINARIA

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TJFA/JF/PS/296/2016

VS.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE DURANGO

MATERIA: FISCAL

CUARTO.- Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, atento a lo dispuesto por el artículo TERCERO TRANSITORIO de la **Ley de Justicia Administrativa**, expedida mediante decreto número 194, de la LXVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 63, de seis de agosto de dos mil diecisiete -----

Así lo resolvió y firma la licenciada **IVONNE NÁJERA NÚÑEZ**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA** que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

